 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b> ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b> PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 1 de 12</p>

**PROYECTO DE ORDENANZA**  
No. *007* 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN  
USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONSAGRADAS EN LA LEY  
2200 DE 2022

**REGLAMENTA:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 30 de la ordenanza 015 de 2022 el cual quedará así:

**Artículo 30º Desarrollo de las sesiones.**

Todos los días durante los periodos de las sesiones ordinarias se consideran hábiles para las reuniones de la plenaria y las comisiones, en forma presencial o de manera virtual o mixta, según lo establezca el presidente de la Asamblea Departamental y en periodos de extraordinarias serán hábiles todos los días citados en el decreto de convocatoria. Dicha convocatoria se publicará en la página web de la asamblea departamental.

Las sesiones plenarias se realizarán en el recinto de la Asamblea, los días que establezca el presidente de la Asamblea Departamental a partir de la hora que sea convocada.

Igualmente podrá citar la plenaria aprobando por mayoría de los asistentes a la sesión donde se aprueba la proposición.

 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b> SAN ANDRÉS BOREÁ, CÚCUTA Y SANTA CATALINA</p>	<p><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b> PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 5 de 12

2. Velar porque los diputados se organicen en bancadas dentro de la corporación y actúen en grupo y coordinadamente, empleando mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la corporación.
3. Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los respectivos partidos políticos a los miembros de las bancadas. Previa verificación del debido proceso con los respectivos partidos.
4. Decidir los asuntos que se susciten acerca de la aplicación e interpretación del reglamento interno.
5. Recibir la renuncia al presidente de la Asamblea.
6. Fijar el horario y la duración de las intervenciones de particulares en la discusión de ordenanzas en segundo debate.
7. Decidir y tramitar las faltas temporales e inasistencias<sup>1</sup> de los diputados.
8. Conceder vacaciones y permisos al contralor cuando la corporación no esté en sesiones.
9. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asamblea Departamental, sus modificaciones y presentarlo en plenaria.
10. Reglamentar la elección de dos expertos de reconocida experiencia, para conformar la comisión regional de ordenamiento territorial del departamento, según lo establecido en la ley.
11. Delegar uno o varios diputados en representación de la corporación ante el consejo departamental de paz, de acuerdo con las disposiciones legales.
12. Adelantar el proceso de la convocatoria para elegir al secretario general de la asamblea, conforme a lo establecido en la constitución, la ley 2200 de 2022<sup>2</sup> y el reglamento interno de esta corporación.
13. Adelantar el proceso de convocatoria para la conformación de la tema para elegir al contralor departamental de acuerdo con lo establecido en la constitución, la ley y el reglamento interno de esta corporación<sup>3</sup>.
14. Decidir sobre la renuncia de los diputados cuando la asamblea esté en receso<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Artículo 44 ley 2200 de 2022

<sup>2</sup> Artículo 32 ley 2200 de 2022

<sup>3</sup> Artículo 5 ley 1904 de 2018

15. Definir el reglamento especial para el reconocimiento a personas naturales o jurídicas<sup>5</sup>
16. Hacer el estudio de hojas de vida y logros de los postulados para reconocimientos, homenajes y condecoraciones<sup>6</sup>.
17. Las demás que establezca la constitución, la ley y las ordenanzas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 43 de la ordenanza 015 de 2022 el cual quedará así:

**Artículo 42º - Funciones del presidente de la Asamblea Departamental:**

Son funciones del presidente de la asamblea:


1. Ser el representante legal de la asamblea departamental.
2. Elaborar el orden del día, el que se ajustara a las necesidades de cada sesión.
3. Abrir y cerrar las sesiones plenarios, dirigir sus debates y mantener el orden de ellas.
4. Firmar las comunicaciones, las actas de las sesiones, las ordenanzas y las resoluciones debidamente aprobadas.
5. Fomentar las buenas relaciones de la corporación con el gobierno y con los corporados.
6. Convocar a sesiones especiales a la corporación.
7. Calificar las faltas absolutas de los diputados, según lo establecido en la constitución política, la ley y el reglamento.
8. Dar posesión a los diputados, a los vicepresidentes y funcionarios de la corporación.
9. Hacer efectiva la orden judicial ante nulidad de elección de diputados, y ante interdicción judicial hacer efectivo el cese de funciones.
10. Disponer lo pertinente para la ocupación del cargo ante vacancias temporales y absolutas de los diputados.
11. Nombrar las comisiones accidentales.
12. Declarar abierta o cerrada la discusión de ordenanzas, o proposiciones.

---


<sup>4</sup> Artículo 58 y 19 numeral 19 ley 2200 de 2022.

<sup>5</sup> Artículo 21 ley 2200 de 2022

<sup>6</sup> Artículo 21 ley 2200 de 2022

 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b> MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS BOREÁ, MÉRIDA Y SANTA CRUZ DE BOLÍVAR</p>	<p><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b> PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p> <hr/> <p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p> <hr/> <p>Página: 7 de 12</p>
--	---	--

13. Sancionar y publicar las ordenanzas cuando la plenaria hubiese rechazado las objeciones por inconveniencia, formuladas por el gobernador (a) y éste no lo sancione.
14. Sancionar y publicar las ordenanzas cuando transcurrido el término legal, el gobernador no las objeta o sancionada.
15. Velar que el secretario general y los demás empleados de la asamblea departamental desempeñen cumplidamente sus deberes y funciones.
16. Llamar al vicepresidente para presidir la sesión cuando sea necesario.
17. Desempeñar los deberes que este reglamento le impone, los que posteriormente le señale la asamblea y los que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad.
18. Someter a consideración de la corporación las objeciones del gobernador.
19. Requerir a las comisiones, la oportuna presentación de los trabajos encomendados.
20. Solicitar a las entidades públicas o privadas los documentos, conceptos o informaciones requeridas.
21. Presentar informes de labores al término de su gestión.
22. Someter a consideración de la corporación en forma inmediata, toda apelación que se interponga reglamentariamente sobre las resoluciones o determinaciones que tome, inclusive, la de levantar o no la sesión.
23. Presidir el comité de compras para la adquisición de bienes y servicios para el eficiente funcionamiento de la asamblea.
24. Rechazar las iniciativas que no se ajusten a la unidad de materia, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la asamblea.
25. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno, mantener el orden dentro de la corporación y definir las cuestiones que en él se suscitan.
26. Parágrafo 1: El Presidente será reemplazado en las ausencias temporales o accidentales por los vicepresidentes, en caso de ausencia de estos, ocupará la presidencia el diputado que por orden alfabético de apellido corresponda y recibe el tratamiento de presidente.
27. Parágrafo 2. El presidente de la Asamblea tendrá la potestad para interpretar en aquello que garantice el adecuado desarrollo de las sesiones, o en su defecto podrá


	<b>PROYECTO DE ORDENANZA</b> PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 8 de 12

disponer de la corta y puntual participación del jurídico de la asamblea para garantizar el adecuado desarrollo de la función normativa y de control político.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 87 de la ordenanza 015 de 2022 el cual quedará así:

**Artículo 87º.** Funciones. Son funciones y deberes del secretario general de la corporación, las siguientes:

1. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación, secretario de ésta y de las comisiones. En tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la corporación.
2. Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria.
3. Llevar y firmar junto con el presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones.
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación.
6. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la corporación.
7. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva.
8. Informar al presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
9. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la asamblea con destino a la secretaría general de la corporación
10. Recibir y radicar los proyectos de ordenanza y repartirlos a cada uno de los diputados y a la comisión correspondiente para su trámite.

 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b> ARCHIPELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b> PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p> <p>Página: 10 de 12</p>
--	---	---

28. Presentar el informe anual de gestión a la asamblea

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo 104 de la ordenanza 015 de 2022 el cual quedará así:

**Artículo 104°.** Archivo de proyectos. Los proyectos que no recibieron aprobación en por lo menos un debate deberán, ser archivados al finalizar el correspondiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias. Abriendo la posibilidad de volverlos a presentar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el artículo 120 de la ordenanza 015 de 2022 el cual quedará así:

**Artículo 120°.** Términos para devolver con objeción. El gobernador dispondrá de los siguientes términos:

1. Cinco (5) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos.
2. Diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos
3. Veinte días (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50) artículos

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si no lo sanciona, el presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

Si la asamblea entrare en receso dentro de estos términos, el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto objetado, dentro de aquellos plazos.

 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b> SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b> PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 11 de 12</p>

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Modifíquese el artículo 126 de la ordenanza 015 de 2022 el cual quedará así:

**Artículo 126º.- Casos en que requiere autorización.**

El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos<sup>7</sup>:

1. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.
2. Concesión
3. Empréstito
4. Contratos que comprometan vigencias futuras
5. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.
6. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento
7. Encargos fiduciarios y fiducia pública
8. Demás que señale la ley



**PATRICK DAVIS B**

**Diputado**

**Presidente Asamblea**



<sup>7</sup> Artículo 19 numeral 31 ley 2200 de 2020

 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b> ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b> PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 12 de 12